

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

CONTRATO DE SERVICIO

ENTRE: La **Procuraduría General de la República**, a través de la **Escuela Nacional Penitenciaria (ENAP)**, representada por el Director General, **LIC. ROBERTO SANTANA SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1130856-5**, quien en lo que sigue se denominará LA PRIMERA PARTE; y **ALBANIA MANUELA TURBI DE LEON**, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0144284-5**, domiciliado(a) y residente en la calle Principal Capotillo No. 122 en la ciudad de Loma de Cabrera, Dajabón, R. D., quien en lo que sigue se denominará LA SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE, tiene interés de ofertar los servicios de Formación Académica, Administrativa, Técnica y Física a LA SEGUNDA PARTE, como ESTUDIANTE, en el CURSO DE FORMACION PARA EL CUERPO DE AGENTES, VIGILANCIA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIOS, en la sede docente de la ENAP, Castillo del Cerro, San Cristóbal.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE ha hecho saber a LA PRIMERA PARTE, que tiene los conocimientos y actitudes necesarios y se encuentra en aptitud legal para recibir los servicios a los que se refiere este contrato.

POR CUANTO: El presente preámbulo forma parte del contrato descrito a continuación, las partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE se obliga con LA PRIMERA PARTE a recibir eficazmente los servicios de formación Académica, Administrativa, Técnica y Física, consistentes en cumplir eficientemente las funciones que les sean asignadas como ESTUDIANTE, para un mejor desenvolvimiento de las labores correspondientes, así como cualesquiera otras labores que a esos fines LA PRIMERA PARTE estime pertinente.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE se obliga a aportar a LA SEGUNDA PARTE durante un período de seis (6) meses de formación, en la condiciones estipuladas en este contrato, seis (6) mesadas de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO CON 00/100), así como desayuno, almuerzo, refrigerio, cena, además de alojamiento y servicio médico durante el desarrollo del curso y su pasantía.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE aceptará las retenciones de los impuestos, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, respecto de los montos que perciba con motivo de este contrato.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE proporcionará a LA SEGUNDA PARTE un CARNET de identificación, necesario para el desarrollo de los trabajos pactados. LA SEGUNDA PARTE se responsabiliza a dar buen uso del mismo, utilizándolo sólo en funciones relacionadas con lo establecido en el presente contrato.

QUINTO: LA PRIMERA PARTE o el representante que al efecto designe tendrá el derecho de supervisar, en todo momento, los servicios objeto de este contrato, y dar a LA SEGUNDA PARTE las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de LA PRIMERA PARTE, así como a poner en su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

SEPTIMO: Este contrato tendrá la duración del curso, a partir de la firma. La Procuraduría General de la República se reserva el derecho de contratar para el Cuerpo de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, los que necesite de aquellos que han aprobados el presente Curso y los que no sean contratados, quedarán en registro de elegibles durante un (1) año. Es opción de LA SEGUNDA PARTE aceptar después de cinco (5) meses la contratación.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se obliga a prestar servicio a requerimiento de LA PRIMERA PARTE, por un periodo de cuatro (4) años; en caso de no cumplir este requerimiento LA SEGUNDA PARTE deberá rembolsar la totalidad de la inversión incurrida en su formación o la proporción no cumplida del periodo acordado en este contrato.

NOVENO: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, si LA SEGUNDA PARTE incurre en actos que violenten las leyes del país y las normas del Curso.

DECIMO: Queda entendido, que las partes se someterán a lo estipulado en el presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, D. N., a los veintitrés (23) días del mes de junio del Año Dos Mil Ocho (2008).

LIC. ROBERTO SANTANA SANCHEZ
Director General de la ENAP

ALBANIA MANUELA TURBI DE LEON
Estudiante

Yo, _____, Abogado, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, Colegiatura No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC, ROBERTO SANTANA SANCHEZ** y **ALBANIA MANUELA TURBI DE LEON**, de generales que constan y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar al suscribir todos sus actos, por lo que hay que darle entera fe o crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del Año Dos Mil Ocho (2008).

Abogado Notario